



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Extraprocesal
Radicación:	731244089001- 2018-00002-00.
Demandante:	María Fernanda Cárdenas Niño
Demandado:	Augusto Rodríguez Hoyos

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia o actuación, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en la presente solicitud, promovida por MARÍA FERNANDA CÁRDENAS NIÑO, contra AUGUSTO RODRÍGUEZ HOYOS; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO la presente solicitud de Prueba Extraprocesal, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para iniciar la acción, expensas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

Proceso: Prueba Extraprocesal
Radicación: 731244089001- 2018-00002-00.
Demandante: María Fernanda Cárdenas Niño
Demandado: Augusto Rodríguez Hoyos

QUINTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

SEXTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ